

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 17 de Julio)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2036

### CIRCULAR

En el día de hoy, previas las debidas formalidades, me he posesionado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, para que fui nombrado por Real decreto fecha 10 del actual; cesando en su consecuencia el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Felipe Curtoys, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial, para general conocimiento, y en particular de todas las Autoridades y funcionarios públicos de esta provincia, y demás efectos consiguientes.

Tarragona 18 de Julio de 1900.

El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 25 de Junio

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 16 de Enero último dirige á ese Centro directivo la Sociedad Unión Española de Explosivos solicitando que las notas 31 y 77 del vigente Arancel se pongan en consonancia con lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre explosivos de 30 de Junio de 1895:

Resultando que las diferencias que aparecen entre los citados preceptos legales son debidas á que dichas notas arancelarias se redactaron ateniéndose

á las cláusulas del art. 9.º del reglamento de 22 de Agosto de 1893 y Real orden de 11 de Enero de 1895; y Considerando que el reglamento vigente es posterior á las referidas disposiciones, debiendo precisamente sujetarse á lo prescrito en los artículos 9.º y 10 del mismo las importaciones que se verifiquen, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 25 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Que el párrafo tercero de la nota 31 del Arancel se entienda modificado en la siguiente forma: «Para determinar el impuesto que haya de satisfacerse por las cápsulas de todas clases destinadas á la minería, se considerará que cada millar de cápsulas equivale á un kilogramo de mechas explosivas. En las mechas para minas se estimará que 200 metros (20 rollos, igual á un mazo), equivalen á un kilogramo de pólvora de mina»; y

2.º Que la nota 77 del referido Arancel se considere redactada en los términos siguientes: «Atendida la proporcionalidad de la carga, se cobrará el impuesto de un kilogramo de pólvora de caza por cada 250 cartuchos ordinarios destinados á escopeta de caza, ó de 500 cartuchos de revólver, y de un kilogramo de mezclas explosivas por cada 1.500 pistones para cartuchos de fuego central destinados al fusil reglamentario de guerra, ó por cada 10.000 pistones para cartuchos de fuego central ó de cualquiera otra clase destinados á escopeta ó revólver».

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Julio)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados en el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª á los industriales que se dedican á embocar y preparar vinos para la exportación al

extranjero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Alicante acude á V. E. en instancia fecha 27 de Marzo del corriente año, exponiendo que las casas dedicadas en aquella provincia á la preparación y exportación de vinos, vienen hace muchos años contribuyendo, con el beneplácito del Consejo de la Administración de Hacienda, por la tarifa 3.ª, epígrafe 226, que hace referencia á los criadores y embocadores de vinos del país, que los clasifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros para el embarque y exportación á los mercados de destino; pero que sin que la legislación se haya modificado, los Inspectores de Hacienda, no sólo pretenden que aquellos industriales se matriculen como comerciantes en la tarifa 2.ª, núm. 47, sino que también les han formado expediente de defraudación, con imposición de multas y demás perjuicios que ocasiona el procedimiento, olvidando el espíritu que informó el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Añade la Cámara de Comercio de Alicante, que oportunamente declararon la industria que ejercían los contribuyentes hoy perseguidos como defraudadores, y no se les puede considerar como comerciantes que se dedican al tráfico de toda clase de mercancías, porque el criador y embocador de vino no puede extender su esfera de acción más allá de la primera materia que sirve de base á su industria, y están obligados á matricularse en los epígrafes 226 ó 227 de la tarifa 3.ª, según nota que figura al pie de dichos epígrafes; por todo lo cual solicita de V. E. que se detenga todo procedimiento iniciado contra varios exportadores de vinos de Alicante; que se fije claramente, por medio de una nueva redacción ó de notas aclaratorias, el sentido exacto del epígrafe que conviene á los criadores de vinos para evitar la diversidad de criterios con que proceden los Inspectores con perjuicio de los contribuyentes y del Tesoro.

Apoyan estas mismas peticiones las Cámaras de Comercio de Zaragoza y de Sevilla.

La Dirección general de Contribu-

ciones hace constar que por haber ofrecido alguna duda la redacción del epígrafe 226 de la tarifa 3.ª, dispuso el estudio de la industria de embocador ó exportador de vinos, estudio que se ha llevado á efecto por los Ingenieros de la investigación, cuya Memoria ha de publicarse en la Gaceta de Madrid para que pueda ser impugnada por las Sociedades, Centros y particulares á quienes se interesa, siendo, por tanto, prematura la reforma que ahora se intentara; y examinando después los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.ª, así como el 47 de la tarifa 2.ª, concluye proponiendo se declare que los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitándolos á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportación, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, según los casos.

La Sección ha examinado los antecedentes expuestos, y une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones.

Hallándose pendiente de estudio en expediente separado la industria de que se trata, en unión de algunas otras para introducir en las tarifas las convenientes reformas, no parece oportuno proponer en este informe modificación alguna en las tarifas, ni para ese efecto tiene instrucción bastante el expediente.

Se concretará, pues, la Sección, como lo ha hecho la Dirección de Contribuciones, á la interpretación que deba darse á los epígrafes á que alude la reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza.

El epígrafe 47 de la tarifa 2.ª se refiere á los comerciantes que compran y venden al por mayor cualquier clase de mercancías, y claro es que los matriculados en ese epígrafe pueden comprar y vender vinos, y aun hacer en ellos las claras y trasiegos que estimen convenientes, y encabezados moderadamente con alcohol, siempre que la graduación no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, según nota puesta al pie del referido epígrafe.

Pero los que se retieren expresa y exclusivamente á los criadores y embocadores de vinos del país, y á los fabricantes que los confeccionan con productos de la uva, dándoles unos y otros condiciones para la exportación son los epígrafes 226 y 227 de la ta-

rifa 3.ª, y por nota aclaratoria del último, se dice: «que todo industrial que exporte ó venda vinos preparadas para la exportación, tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en que se ejerza la industria.

Esta nota significa que los comerciantes al por mayor á que alude el epígrafe 47, tarifa 2.ª, podrán también exportar los vinos preparados al efecto, siempre que paguen una cuota superior á 1.300 pesetas ó á 1.800, si los fabrican por medio de procedimientos mecánicos ó químicos, con productos de la uva; pero tanto esos comerciantes al por mayor como el criador de vinos pueden exportar ese artículo ya preparado al efecto, de manera que si bien es más amplia la esfera de acción de los comerciantes que pagan cuotas superiores, es perfectamente lícito que los criadores y fabricantes de vinos exporten sus productos, satisfaciendo la cuota fija que señalan los epígrafes mencionados 226 y 227; pues por eso dice la nota, que los industriales que exporten vinos preparados han de hallarse forzosamente matriculados en uno de esos dos epígrafes ó satisfacer otra cuota mayor. La conjunción indica que unos y otros pueden exportar dicha mercancía.

Así, pues, si los industriales de Alicante á que aluden las Cámaras de Comercio están matriculados en los epígrafes 226 ó 227, según sean criadores y embocadores ó fabricantes, no necesitan matricularse como comerciantes al por mayor, aun cuando comprén los artículos que constituyen primeras materias, siempre que no trafiquen con otras mercancías distintas, pues, como criadores y exportadores de vinos preparados, basta que satisfagan las cuotas señaladas en uno de los dos repetidos epígrafes.

Opina, pues, la Sección que procede resolver el expediente en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y que convendría dar carácter general á la resolución á fin de unificar el criterio de los investigadores en las distintas provincias, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse á consecuencia de los estudios hechos por los Ingenieros industriales de la investigación en el expediente separado á que alude la Dirección de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2037

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona

En cumplimiento del art. 8.º del vigente reglamento de Investigación, al objeto de que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público en general en la provincia de Tarragona, se hace saber que D. Juan Arribas tomó posesión el día 20 del corriente del destino de Oficial de tercera clase de la Investigación regional de Hacienda de la segunda región, con residencia en esta capital, para el que fué nombrado por Real orden de 7 del actual, en reemplazo de D. Teófilo Martínez Mingo que fué destinado á la

provincial de Lérida; rogando á las mencionadas Autoridades presten al interesado cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Barcelona 27 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

Núm. 2038

Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Colldejou, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.211'44 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Colldejou 17 de Julio de 1900.—Francisco Escoda.

Núm. 2039

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Queda vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que interinamente venía desempeñándola D. Mariano Busquets, desempeñada actualmente en la propia forma antedicha por D. Miguel Sales Musté. Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas hasta el día 30 del actual, en la Secretaría del mismo.

Pasanant 15 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 2040

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Vacante la plaza de Médico titular de esta población, por dimisión del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, dotada con el haber anual de 500 pesetas y además 2.000 pesetas que satisfacen las familias pudientes, pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia al público dicha vacante por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á optar á dicha plaza presenten sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfara 15 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 2041

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Terminada la matrícula de subsidio para el segundo semestre de 1900, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Tortosa 14 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eduardo Rico.

Núm. 2042

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de FIGUEROLA en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Los días 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Abril no tuvo el Ayuntamiento asuntos de que tratar.

Los días 6 y 13 de Mayo, sin asuntos de que tratar.

Día 20 id.—Se acuerda nombrar Recaudador municipal interino al Concejal D. Juan Gibert, por haber fallecido el que lo desempeñaba, y se instruya expediente para el nombramiento definitivo.—Habiendo fallecido el Teniente de Alcalde D. Juan Ferrer, se elige al Concejal D. Francisco Roig Solanes.—Se acuerda publicar la rectificación del reparto de consumos del ejercicio de 1899 á 1900, á consecuencia de haber disminuido el censo de 1898 y variado el cupo de dicho impuesto.

Idem 27 id.—Se aprueba el dictamen de la comisión nombrada por la Junta municipal emitido en el examen de las cuentas municipales de los años 1897 á 98 y 1898 á 99 y que terminado el expediente se remitan á la Exema. Comisión provincial para su aprobación.

Junio 3.—Sin asuntos que acordar.

Idem 10.—Se acuerda no admitir la adjudicación de una finca rústica, propuesta por el Agente ejecutivo del Estado por no convenir á los intereses municipales.—Se nombra Recaudador municipal, después de tramitado el expediente, á favor de D. Juan Gibert Salanes, haciéndole entrega, mediante liquidación, del papel pendiente de cobro que obra en poder de los herederos del difunto D. Juan Ferrer.—Por invitación del M. I. Sr. Juez de primera instancia de este partido, se acuerda ingresar 125 pesetas por contingente carcelario.—Se acuerda pagar los alquileres de la casa que ocupará el Médico D. Ignacio Civit, instalado en este pueblo ejerciendo su profesión.

Idem 17 id.—Se acuerda requerir á los cuarentadantes de los ejercicios 1881 á 82, 1882 á 83 y 1885 á 86, notificándoles el acuerdo de la Comisión provincial declarándoles responsables del importe á que ascienden los reparos que arrojan sus cuentas, por no haberlos contestado á su debido tiempo.

Idem 24 id.—Se acuerda personarse en el expediente incoado por la Dirección general de Administración local, en méritos de las diligencias instruidas sobre desaparición de documentos públicos.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de esta fecha, acordando se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Figuerola 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, José Solanes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2043

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de D. Jaime Nin Mallafre, propietario y vecino de Vendrell, contra la razón social «Pagés y Compañía», del comercio que fué de esta plaza, sobre pago de cantidad, por providencia dictada en el día de hoy, el señor Juez de primera instancia de este partido ha resuelto á solicitud del demandante citar á D. Francisco Pagés Casamitjana, gerente de dicha sociedad, D.ª Joaquina Sadó,

como heredera de D. Pablo Sadó Perez, su padre, y D. Modesto Fenech y Artells, como liquidador y último representante legal de la razón social «Pagés y C.ª», á fin de que dentro de diez días comparezcan en autos personándose en forma, haciéndoles saber al propio tiempo que el demandante D. Jaime Nin ha obtenido el beneficio de pobreza en otro juicio, y se les requiere para que dentro del término antes fijado manifiesten si se oponen á que lo utilice en los autos de que dimana esta cédula.

En su virtud, emplazo á D. Francisco Pagés Casamitjana, gerente de la razón social expresada, cuyo actual paradero se ignora, mediante la presente cédula, que se fijará en los estrados del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, parándole el mismo perjuicio que se hiciese el emplazamiento en su persona, con la prevención de que si no comparece ni se opone á que el actor utilice en estos autos el beneficio de pobreza, dentro del término señalado, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona, catorce de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 2044

### CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario de causa criminal que se instruye sobre robos contra Antonio Piñol Domenech y otros, por la presente se cita á María Domenech, madre del procesado Piñol, cuyo apellido materno y demás circunstancias se ignoran, vecina de Barcelona, habiendo tenido el domicilio en la calle de Sevilla, número tres, piso primero (Barceloneta), y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración como á testigo en el indicado sumario; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus diez y seis de Julio de mil novecientos.—El Escribano, por Don Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 2045

### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, he acordado se cite en legal forma á José Casajuana Figueras, José Santos Vela, Celso Raventós Carbonell, Luis Soler Pígram y Pedro Blay Perpiná, vecinos de Barcelona, para que el día veinte y siete de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Tarragona, para concurrir á las sesiones del juicio oral que debe celebrarse en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra Jaime Pere Prats.

Y como se ignora los domicilios de dichos testigos, para que les sirva de citación expido la presente para su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona, que firmo en Tortosa á diez y siete de Julio de mil novecientos.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.